



TEMA No. 78:

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 66° PERÍODO DE SESIONES.

(PARTE II)

Nueva York, 29 de octubre al 3 de noviembre de 2014

Señor Presidente,

En este punto de agenda, y en vista de la división temática aprobada, la Delegación de El Salvador se permite formular a continuación, sus respectivos comentarios sobre los Capítulos VI, VII, VIII y IX del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

VI. La obligación de extraditar o juzgar (*aut de dedere aut judicare*)

Señor Presidente,

En relación a la obligación de extraditar o juzgar, agradecemos a la Comisión por haber constituido un grupo de trabajo que prosiguiera la labor sobre este importante tema y expresamos nuestra satisfacción por la elaboración del informe final que aborda diversos aspectos importantes sobre esta figura jurídica.

Durante los últimos períodos de sesiones, nuestra Delegación ha indicado, de manera reiterada, la estrecha relación que existe entre la obligación de extraditar o juzgar y la lucha contra la impunidad de delitos graves, por lo cual compartimos lo señalado en dicho informe en tanto reconoce el papel decisivo que posee esta figura en la investigación y sanción de delitos de trascendencia internacional, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Particularmente, en vista que este tipo de delitos ha sido contemplado recientemente en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, le instamos que tome en cuenta su relación con el tema que hoy se concluye, con el objeto de asegurar la debida continuidad de sus labores, sin perjuicio de cualquier aporte adicional que pueda ser realizado en relación con los crímenes de lesa humanidad.

Por otra parte, también apoyamos el desarrollo de las obligaciones que corresponden a los Estados para poder asegurar el cumplimiento efectivo de la obligación de extraditar o juzgar

*Intervención de la República de El Salvador en el 69° Período de Sesiones de la Asamblea
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.*

en su derecho interno, pues ello contribuye a comprender el tema de una manera amplia y sin limitarlo al plano estrictamente internacional.

En efecto, para poder cumplir con la obligación de extraditar y juzgar, no solo es necesario ratificar los diversos tratados internacionales que la regulan, sino también adoptar medidas nacionales como la tipificación de los delitos correspondientes, el establecimiento de la jurisdicción para éstos y el desarrollo de los mecanismos que aseguren la investigación y detención de los posibles responsables.

En definitiva, compartimos el contenido y alcance de dicho informe y expresamos nuestros agradecimiento tanto al relator especial, Sr. Zdzislaw Galicki, quien desarrolló el tema desde sus inicios, como a los integrantes del grupo de trabajo por sus importantes contribuciones.

VII. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados.

Señor Presidente,

Respecto al tema de “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, expresamos nuestro agradecimiento al relator especial Sr. Georg Nolte por la presentación de su segundo informe en el que se realizan importantes avances en el tema. En particular, consideramos que sus propuestas, fundamentadas ampliamente en la práctica y la jurisprudencia internacional, permiten una mejor comprensión de los proyectos de conclusiones realizados y demuestran la solidez con la que cada uno de ellos ha sido elaborado.

Sobre los aspectos abordados en el período de sesiones de la Comisión, nuestra delegación comparte los efectos que pueden generar los acuerdos ulteriores y la practica ulterior en la interpretación de los tratados pues, al complementarlos con otros métodos de interpretación existentes, pueden contribuir a determinar o aclarar de una mejor manera su sentido.

No obstante, estimamos que se debe tener especial cautela en cuanto a prever la posibilidad de modificar un tratado mediante la práctica ulterior pues, en muchos casos, ello no supondría más que un incumplimiento del tratado. Aunque el proyecto ya indica que esta posibilidad no ha sido reconocida de manera general, consideramos necesario que se brinde una explicación más concluyente en cuanto a este aspecto.

Por otra parte, consideramos de gran utilidad el proyecto de conclusión 10 que se refiere a las decisiones adoptadas en el marco de una Conferencia de Estados Parte, ya que, en

Intervención de la República de El Salvador en el 69° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

muchas ocasiones, éstas demuestran cierto acuerdo respecto a la aplicación de un tratado multilateral. En todo caso, sus implicaciones concretas no deberían considerarse como una regla general pues ello también se encuentra sujeto a las atribuciones específicas que posea dicha conferencia y, a la forma de adoptar las decisiones en cuanto a su representatividad.

Finalmente, deseamos referirnos al proyecto de conclusión 3 que fue elaborado en el anterior período de sesiones, debido a la relevancia que aún posee en relación con el tema en su conjunto. En dicho proyecto se afirmaba que “los acuerdos y la práctica ulterior pueden contribuir a determinar si la intención presunta de las partes al celebrar un tratado era atribuir a un término utilizado un sentido susceptible de evolucionar con el tiempo”. Para la República de El Salvador esta conclusión aún resulta bastante imprecisa pues, aunque no siempre se pueda prever, muchos de los términos utilizados en los tratados son *per se* susceptibles de evolucionar.

Esto implica que la capacidad de evolución, no depende solo de la voluntad de las partes en un tratado, sino que se puede derivar de la naturaleza del término e, incluso, de los diversos acontecimientos ocurridos en torno a éste durante la vigencia del tratado, por lo que sugerimos ampliar este aspecto.

VIII. Protección de la atmósfera

Señor Presidente,

Respecto al tema de la Protección de la Atmósfera, nuestra delegación agradece al relator especial por la presentación de su primer informe, en el que se exponen las razones por las cuales el tema se considera importante y apropiado para la codificación y el desarrollo progresivo.

En particular, compartimos su observación de que, si bien el deterioro de las condiciones de la atmósfera ha sido motivo de grave preocupación para la comunidad internacional desde hace tiempo, actualmente aún no existe un marco jurídico que abarque toda la variedad de problemas ambientales atmosféricos de manera completa y sistemática.

Por ello, consideramos que existen importantes justificantes para que la Comisión de Derecho Internacional se encargue de su análisis, las cuales deberían ser entendidas como un punto de partida en común. Sin duda, ello no implica desconocer su complejidad técnica, por lo que compartimos la sugerencia realizada por algunos de los miembros de la Comisión en el sentido de que las primeras labores se deberían concentrar en la delimitación de los diversos conceptos que serán utilizados, teniendo en cuenta su aplicación práctica, con el objeto de brindar solidez a las normas o directrices que serán realizadas posteriormente.

IX. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

Señor Presidente,

En el tema de la Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado, agradecemos a la Relatora Especial, Sra. Concepción Escobar Hernández, por la presentación de su tercer informe y, por la elaboración de proyectos de artículos que contribuirán a concentrar el debate en aspectos específicos de este importante tema.

Desde que la Comisión inició el estudio de la inmunidad de jurisdicción penal, la República de El Salvador ha sostenido que la idea de inmunidad debe poseer una fundamentación de carácter funcional, en virtud de la cual esta figura sólo puede justificarse para asegurar el desempeño de importantes funciones estatales y no en interés de las personas que desempeñan el cargo, por lo cual, nos adherimos al enfoque general del tema planteado por la relatora especial.

Por otra parte, destacamos muy positivamente, la rigurosidad académica que fundamenta la elaboración de los artículos y la claridad que poseen los comentarios realizados a cada uno de ellos, por lo que estimamos que la riqueza de dicho análisis técnico, debería ser rescatada y trasladada al texto de los referidos artículos.

En atención a ello, nos permitimos proponer una modificación al artículo 5 relativo a la *inmunidad ratione materiae*. Advertimos que actualmente dicho artículo se refiere a los funcionarios que actúan "en calidad de tales", pero, con el objeto de mejorar su comprensión, sugerimos que se haga referencia expresa al "carácter oficial" de su actuación, pues ello tendría el efecto de reflejar dentro del texto del artículo, su conexión con el carácter funcional de la inmunidad.

Finalmente, como una observación de redacción, nuestra Delegación considera necesario realizar una sugerencia respecto al lenguaje utilizado en la versión en castellano del texto, cuando se indica que los funcionarios "se benefician de la inmunidad". Estimamos que, en vista de los antecedentes históricos vinculados a la mala utilización de la inmunidad, no resulta conveniente utilizar el término "beneficiarse" ya que los funcionarios no obtienen un provecho adicional de esta figura. Sugerimos que se utilice, en cambio, el término "gozar", que ya ha sido previamente acordado en el lenguaje de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y, que denota de manera más apropiada, la idea de que los funcionarios tienen o poseen inmunidad.

Muchas gracias señor Presidente.